

PUNTO DE VISTA

Los litigios internacionales largos y costosos están a la orden del día. El proyecto de un Código Procesal Internacional, Civil y Comercial, ya aparece como una de las soluciones más flamantes para poner fin a este creciente problema

EN BUSCA DE UN CÓDIGO COMÚN

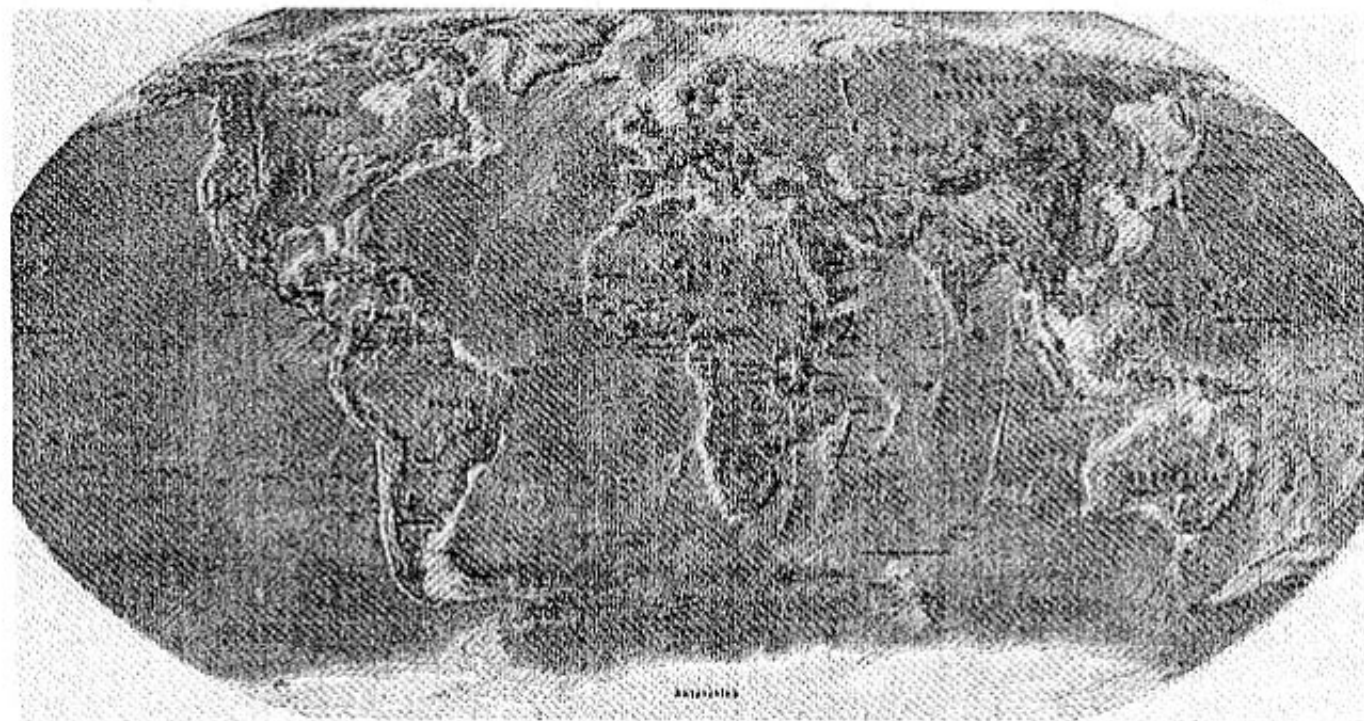
No resulta difícil concluir hoy en día que la comunidad del mundo entero se ha agrupado y convive de una manera mucho más cercana que en los primeros tiempos. Resulta algo más que común la familiarización con los negocios internacionales, en los cuales, por ejemplo, cualquier proyecto corporativo nace y se gesta en un país determinado, para luego expandirse y desarrollarse en otro. Del mismo modo, es notable el efecto expansivo de las grandes

Es por ello que el Instituto Americano de Derecho ha propuesto la redacción de un Código Internacional de Derecho Procesal Civil y Comercial. El proyecto se encuentra dividido en dos partes. La primera consta de una sistematizada explicación acerca de los dos grandes sistemas procesales que dividen al mundo: el Derecho civil o continental y el Derecho anglosajón o *common law*.

Las disposiciones procesales

Derecho anglosajón, dentro del cual se destaca la recepción de documentación de las partes, interrogatorios, declaraciones juradas a los efectos de afirmar ciertos hechos y la existencia de deposiciones para interrogar personalmente a terceros y a las partes.

Además, en el Artículo 22 se define, describe y analiza el concepto de audiencia plenaria. En un mismo recinto se reunirán todas las partes a los efectos de convencer al juez de la preten-



compañías del mundo hacia cada vez más regiones con sus respectivas sociedades controladas o subsidiarias. Esto conlleva inevitablemente a seguras controversias entre distintas partes, las que pueden derivar en un litigio internacional.

En ellos, se ve plasmada en forma notable la combinación de los sistemas procesales de todo el mundo. A primera vista, seguramente aparecerán ciertos términos que podrían no ser familiares.

Finalizando esta segunda etapa, el juez debe dictaminar sentencia (Artículo 26). Ésta se podrá resolver en forma escrita u oral, en la cual el magistrado deberá determinar los hechos y aplicarlos a su teoría.

Para paliar y prevenir el inicio de un proceso contencioso con partes de diferentes regiones del mundo se han intentado acercar distintas soluciones a lo largo de todos estos años: una de ellas es la llamada armonización o aproximación de las leyes, las cuales intentan aproximar las normativas procesales entre los distintos países. En este sentido, se han suscripto algunos tratados internacionales, tales como la Convención de la Haya para la recepción de prueba extranjera y la Convención Europea para el reconocimiento de Sentencias Extranjeras.

Sin embargo, es sabido que los sistemas procesales de cada comunidad se encuentran íntimamente conectados con su historia y connotación cultural, por lo cual resulta más que difícil reconciliar las diferencias entre los distintos sistemas procesales. Si bien el arbitraje internacional aparecería entonces como el salvador para afrontar estas conjeturas, los tratados internacionales en arbitraje ostentan algunas limitaciones en materia procedimental.

minares con los sistemas jurídicos de un país; pero no olvidemos que el presente intenta conectar a personas físicas y jurídicas de todo el mundo, algo que no se ha intentado lograr hasta el día de hoy.

El proyecto se encuentra dividido en tres grandes partes. La primera comienza abordando principios de Jurisdicción y Competencia. De esta manera, abre un marco de libertad para que dichos principios sean aplicados por la normativa de cada país. En cuanto al inicio del proceso, éste se debe efectuar ante el Tribunal de Primera Instancia del juzgado del lugar, con la composición de jueces que establezca la ley local. Aunque existe la opción de sumar dos asesores neutrales, que podrán colaborar con el juez o los jueces de grado. Finalmente, se recalca el principio procesal de buena fe de los litigantes en cuanto al desarrollo del proceso se refiere.

Los Artículos 7 y 8 describen las formalidades a seguir en la interposición de la demanda y establecen las pautas a seguir. Entre los Artículos 14 y 22 se encuentra detallado el instituto del

ria del derecho.

La última parte del proyecto, incluida en los Artículos del 28 al 33, explica en detalle el proceso de apelación de sentencia. Estableciendo que toda sentencia definitiva es susceptible de apelación, para que ésta sea revisada por el Tribunal inmediato superior, siguiendo las prescripciones de la ley local.

El mencionado proyecto es sin duda atípico e innovador. El mundo de hoy no es el mismo que hace 30 años. Mientras se desarrollen relaciones comerciales y humanas, los conflictos crecerán alrededor de ellas. Este proyecto avanzado quizás sea el primer paso de una verdadera solución internacional.



Segundo Pinto

Asociado de
Litigios y Arbitrajes